

Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 1504/21

Expediente de gestión: 2021RCAL...

Número de registro: 2021/...

Recurrente: GZC

Tributo: Impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y multas de tráfico

Fecha de presentación del recurso: 16/4/2021

El Consell Tributari, reunido en sesión de 18 de abril de 2023, conociendo del recurso presentado por GZC, y después de haber oído al director jurídico del *Institut Municipal d'Hisenda* (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En la fecha referenciada en el encabezamiento, el interesado interpone recurso de alzada contra los actos que se detallan a continuación:

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto	Importe €	Periodo/Fecha
... Notificación diligencia de embargo ...	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	...	8,39	01/01/2019 - 31/12/2019
	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	...	8,84	01/01/2020 - 31/12/2020
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	37,41	01/01/2017 - 31/12/2017
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	37,52	01/10/2018 - 31/12/2018
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	37,57	01/04/2019 - 30/06/2019
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	37,57	01/07/2019 - 30/09/2019
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	37,58	01/10/2019 - 31/12/2019
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	36,18	01/01/2020 - 31/03/2020

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto	Importe €	Periodo/Fecha
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	36,18	01/04/2020 - 30/06/2020

2.- La FSC, con domicilio social en ... expone que ha aceptado el cargo de tutora del Sr. GZC por haber sido modificada parcialmente su capacidad.

Solicita la nulidad de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio para realizar el efectivo cobro de las deudas tributarias del Sr. GZC, por encontrarse éste en situación equiparable a la de minoría de edad desde junio de 2018, y no haber sido notificadas las distintas resoluciones en el domicilio legal de la tutora.

También expone que el Sr. GZC no dispone de recursos para hacer frente al pago de las deudas reclamadas y que se proceda a levantar cualquier embargo del patrimonio del interesado, alegándose el art. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- El Institut Municipal d'Hisenda, para hacer efectivo el pago de las deudas tributarias y de derecho público del Sr. GZC, ha dictado y notificado las siguientes providencias de apremio:

- a) ET2017.... Se intentó notificar los días 21 y 25 de julio de 2017 en la calle ..., con resultado de ausente. El 2 de agosto de 2017 se publicó anuncio en el BOE.
- b) ET2018.... Se intentó notificar los días 2 y 3 de julio de 2018 en la calle ..., con resultado de ausente e imposible entrega. El 16 de julio de 2018 se publicó anuncio en el BOE.
- c) ET2019.... Se intentó notificar los días 5 y 8 de marzo de 2019 en la calle ..., con resultado de ausente e imposible entrega. El 20 de marzo de 2019 se publicó anuncio en el BOE.
- d) ET2019.... Se intentó notificar los días 22 y 23 de julio de 2019 en la calle ..., con resultado de ausente. El 7 de agosto de 2019 se publicó anuncio en el BOE.
- e) ET2019.... Se notificó el día 29 de noviembre de 2019 en la calle
- f) ET2019.... Se notificó el día 29 de noviembre de 2019 en la calle
- g) ET2020.... Se notificó el día 12 de marzo de 2020 en la calle



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

- h) ET2020.... Se notificó el día 20 de octubre de 2020 en la calle
- i) ET2020.... Se intentó notificar los días 3 y 4 de diciembre de 2020 en la calle ..., con resultado de ausente. El 18 de diciembre de 2020 se publicó anuncio en el BOE.
- j) ET2020.... Se intentó notificar los días 3 y 4 de diciembre de 2020 en la calle ..., con resultado de ausente. El 18 de diciembre de 2020 se publicó anuncio en el BOE.
- k) EI2020.... Se intentó notificar los días 3 y 4 de diciembre de 2020 en la calle ..., con resultado de ausente. El 18 de diciembre de 2020 se publicó anuncio en el BOE.
- l) ET2021.... Se notificó el día 27 de mayo de 2021 en la calle
- m) ET2021.... Se notificó el día 27 de mayo de 2021 en la calle
- n) ET2021.... Se notificó el día 28 de septiembre de 2021 en la calle

- El Sr. GZC no realizó el pago de las deudas requeridas en las providencias de apremio detalladas en el expositivo primero.

Por este motivo, dentro del procedimiento de cobro en vía de apremio, el Institut Municipal d'Hisenda dictó la diligencia de embargo núm. ... con la que se declara embargado el vehículo con matrícula

La diligencia de embargo se notificó el 18 de marzo de 2021 en la calle

- La FSC, actuando en representación del Sr. GZC, el 16 de abril de 2021 presentó la instancia núm. 2021/... con la que interpuso el presente recurso de alzada.

Junto a la instancia aportó una copia de la sentencia núm. 252/2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 40 de Barcelona en la que se resuelve *“constitueixo GZC en l'estat civil d'incapacitat parcial per l'administració dels seus bens i també per la seva supervisió personal i del seu tractament mèdic, i els actes burocràtics complexos. Resta sotmès a tutela que serà exercida per la FSC”*.

En la tramitación del procedimiento el Institut Municipal d'Hisenda notificó a la Fundació un requerimiento en el que se la emplazaba para que especificara los requerimientos de pago y recargos de apremio contra los que interponía el recurso de alzada. Requerimiento que fue atendido presentado la instancia núm. 2021/....

- El Institut Municipal d'Hisenda ha formulado consultas en el Padrón de Habitantes del Ajuntament de Barcelona y ha constatado que el Sr. GZC estuvo domiciliado en las siguientes direcciones:

- 1) Del 22 de septiembre de 2014 al 19 de marzo de 2019 domiciliado en la calle ...
- 2) Del 19 de marzo de 2019 hasta la fecha de este escrito en la calle ...

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, en concordancia con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de la administración municipal de aplicación de los tributos se podrá interponer el recurso de alzada con efectos de reposición.

Por ello se considera que el recurso de alzada se ha interpuesto en plazo y corresponde su admisión.

Segundo.- La FSC interpone un recurso de alzada contra la diligencia de embargo núm. ..., alegando una falta de notificación de los actos administrativos precedentes a la Fundación. Considera que la falta de notificación al representante legal del Sr. GZC provoca la nulidad de todos los actos administrativos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los artículos 109 a 112, regula el régimen de las notificaciones en materia tributaria, y establece que será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades previstas en la propia ley General Tributaria.

Así, en los procedimientos iniciados de oficio, como es el caso que ahora nos ocupa, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario.

Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada, al menos dos veces en el domicilio fiscal, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, por una sola vez para cada interesado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

El artículo 22.4 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal establece que la actuación del operador designado gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales.

El Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales determina en su artículo 42.3 que una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal deberá depositar en lista las notificaciones, durante el plazo máximo de un mes, a cuyo fin se procederá a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, debiendo constar en el mismo, además de la dependencia y plazo de permanencia en lista de la notificación, las circunstancias expresadas relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso tendrá carácter ordinario.

Tercero.- De acuerdo con la relación de hechos de este escrito, todas las notificaciones se realizaron o se intentaron practicar en las direcciones que, según el Padrón de Habitantes del Ajuntament de Barcelona, el interesado constaba como empadronado.

En el expediente se incluyen los justificantes de recepción de las diferentes providencias de apremio con las que se inicia el período de cobro en período ejecutivo de las deudas tributarias y de derecho público del Sr. GZC. En todos los justificantes se incluye, de acuerdo con el artículo 42.6 del Real Decreto 1829/1999, la fecha en el que se intentó notificar, el destinatario y el remitente, el agente notificador, su firma e identificador, el motivo de la imposibilidad de entrega y el acto administrativo notificado.

El Ajuntament de Barcelona ha publicado en el Boletín Oficial del Estado los correspondientes anuncios con los que se notifica al interesado las providencias de apremio.

Del mismo modo, el Ajuntament de Barcelona ha notificado al interesado la diligencia de embargo núm. ... ahora impugnada.

La Fundación tutora del interesado alega que dichas notificaciones debían haber sido realizadas a su nombre y por ello solicita la anulación de los actos administrativos notificados.

No obstante ello, no es hasta el 16 de abril de 2021, con la presentación de la instancia núm. 2021/..., que la FSV no notifica al Ajuntament de Barcelona que ostenta la condición de tutora del Sr. GZC y que, por ello, todas las actuaciones administrativas relacionadas con el Sr. GZC deben ser notificadas a la Fundación. Los anteriores hechos ponen de manifiesto que ha transcurrido más de dos años y nueve meses desde la sentencia de incapacitación del Sr. GZC , y más de dos años y seis meses desde el acta de toma de posesión del cargo de tutora de la FSV, no siendo, sino hasta después de ese transcurso de tiempo, que dicha tutora pone en conocimiento del Ajuntament de Barcelona la situación legal de incapacitación del interesado.

Cuarto.- La Fundación tutora alega en su escrito de 27 de octubre de 2021 que tuvo conocimiento de la notificación de la diligencia de embargo ... “por casualidad”, diligencia que trae causa de notificaciones de distintas providencias de apremio que se remontan más de cuatro años atrás, y respecto de derechos patrimoniales que eran ya titularidad del interesado. Al respecto conviene no desconocer el deber que impone el Codi Civil de Catalunya a la tutora de hacer inventario del patrimonio del tutelado en el plazo de dos meses desde la toma de posesión (art. 222-21), deber que encuentra su fundamento en permitir el cabal conocimiento del estado económico y patrimonial del tutelado (SAP de Barcelona, Sección 18ª, 56/2020, de 11 de febrero [ECLI:ES:APB:2020:689A]),



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

suponiendo así una garantía para el tutelado al facilitar la preceptiva rendición de cuentas (SAP Albacete, Sección 2ª, 14/2003, de 23 de enero [ECLI:ES:APAB:2003:74]).

Asimismo, se impone sobre la tutora el deber de actuar, como representante y administradora del patrimonio del tutelado, con la diligencia de “un buen administrador” (art. 222-40.1 CCC). El cumplimiento de los deberes de hacer inventario y de actuar con la diligencia exigible deberían llevar a la tutora al conocimiento del estado de los derechos y cargas patrimoniales del tutelado, de su activo y de su pasivo, así como de las obligaciones inherentes a la concreta situación patrimonial inventariada. Trasunto de todo ello es que el art. 45 de la Ley general tributaria impone al representante legal el deber de actuar ante la Administración en nombre e interés de la persona tutelada, al presentar, precisamente, su capacidad de obrar modificada por sentencia firme.

Por este motivo, se considera que todas las notificaciones de las providencias de apremio y de la diligencia de embargo realizadas al Sr. GZC se han practicado de forma válida, cumpliéndose con las formalidades previstas en la ley. No obstante, en este caso concreto y dadas las especiales circunstancias que lo acompañan, no se acredita de manera suficiente que aquellas notificaciones hayan cumplido los requisitos de eficacia que aseguren su conocimiento efectivo tendente a facilitar el cumplimiento de las obligaciones. En su virtud, no pueden producir efectos dichas notificaciones realizadas a persona incapacitada judicialmente (para administrar gastos ordinarios y extraordinarios, y para realizar actos burocráticos complejos), pues no es apta para defender sus intereses y ejercer con plenitud de facultades el derecho a reaccionar ante ellas.

Por lo cual, y en disconformidad con la propuesta del *Institut Municipal d'Hisenda*,

SE PROPONE

ESTIMAR el recurso presentado dejando sin efecto el procedimiento de recaudación en período ejecutivo y embargo.

ACUSAR RECIBO de la sentencia núm. 252/2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 40 de Barcelona en la que se resuelve constituir al Sr. GZC en el estado civil de incapacidad parcial para la administración de sus bienes, quedando bajo la tutela de la FSC y notificándose a la misma cuantas actuaciones se realicen y DAR CUENTA de la presente resolución al referido Juzgado de Primera Instancia núm.40, a los efectos que procedan.